



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3391-SPA-2316

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12922

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

02 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3391-SPA-2316** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el derribo de varios individuos arbóreos, solicitados por la administración del condominio sin exhibir los permisos correspondientes* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Presa Salinillas número 305, entre los edificios 35 y 36, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado localizado al interior del conjunto habitacional ubicado en calle Presa Salinillas número 305, entre los edificios 35 y 36, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de arbolado al interior del conjunto habitacional relacionado con la denuncia; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, dicha Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:

(...) le informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, que obran en esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad; NO encontrando registro de solicitud de trámite, visto bueno, Dictamen Técnico, ni emisión de Oficio de "Autorización para la poda, derribo o trasplante" para el predio ubicado en calle Presa Salinillas número 305, entre los edificios 35 y 36, colonia Lomas Hermosa, de esta demarcación. (...)

Por otra parte, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante realizó un recorrido en las áreas verdes aledañas a los edificios 35 y 36 del conjunto habitacional, constatando cuatro tocones los cuales presentaban una tonalidad oscura y agrietamiento en la madera debido al intemperismo al que han estado expuestos, por lo que es posible inferir que dichos derribos no fueron realizados de manera reciente; asimismo, dentro de las áreas verdes no se observaron esquilmos o indicios de derribos recientes. Durante ese mismo acto, el personal actuante se entrevistó con la administradora del conjunto habitacional, a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, y quienes refirió no haber solicitado o realizado derribos de manera reciente; no obstante, mediante oficio se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de poda y derribo de arbolado vigente en la Ciudad de México.

Posteriormente, la administradora del conjunto habitacional compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad manifestando que en diversas ocasiones solicitó la intervención de la Alcaldía para atender la problemática al interior del conjunto habitacional, relacionada con el retiro de árboles muertos en pie y el retiro de ramas que se desprenden de los árboles. No obstante, se generó el compromiso de no intervenir el arbolado ubicado al interior del conjunto habitacional, hasta que no se tengan las autorizaciones correspondientes emitidas por la Alcaldía; de igual forma, se hizo de su conocimiento lo señalado en la legislación ambiental vigente en la Ciudad de México, para la poda y derribo de arbolado. Posteriormente, la administradora del conjunto habitacional proporcionó evidencia fotográfica para sustentar su dicho.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató el derribo reciente de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de arbolado, toda vez que no se constataron derribos recientes al interior del conjunto habitacional ubicado en calle Presa Salinillas número 305, entre los edificios 35 y 36, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- La administración del conjunto habitacional ubicado en calle Presa Salinillas número 305, entre los edificios 35 y 36, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo; compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad, generando el compromiso de no intervenir el arbolado ubicado al interior del conjunto habitacional, hasta que no se tengan las autorizaciones correspondientes emitidas por la Alcaldía; de igual forma, se hizo de su conocimiento lo señalado en la legislación ambiental vigente en la Ciudad de México, para la poda y derribo de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KCH/AEO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310